

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, julio ocho (8º) de dos mil veinte (2020).

Se deja constancia en el sentido que según Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales fueron suspendidos a partir del 16 de marzo del año en curso inicialmente hasta el 20 del mismo mes, los que fueron prorrogados según acuerdos: PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, así mismo, fueron nuevamente prorrogados los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura con algunas excepciones y se adoptaron otras medidas debido a la salubridad pública y fuerza mayor que actualmente enfrenta el país a nivel nacional con ocasión de la pandemia del COVID-19. El Decreto 806 de junio 04 de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho acogió medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales la apropiar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de la emergencia económica, social y ecológica. El acuerdo PCSJA20-11567, estableció el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º de julio de 2020.

Así las cosas, en virtud de esa suspensión de términos no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 14 de mayo del año en curso, estando pendiente fijar fecha y hora para la celebración de la misma dentro del incidente de levantamiento de medida. A despacho.

Omaira Toro García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **YEIMI MARCELA GUERRERO** en contra de **ORFA QUINTERO RAMÍREZ**, con radicado 2018-00072; para tal efecto teniendo en cuenta la agenda del juzgado, se dispone fijar nueva fecha y hora para

llevar acabo audiencia dentro del trámite incidental de levantami9ento de medida cautelar consagrada en el artículo 129 del C.G.P., para el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.** diligencia que se realizará de forma virtual atendiendo lo ordenado por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL¹**, este despacho la llevará a cabo mediante alguna de las aplicaciones denominadas MICROSOFT TEAMS, REALPRESENCE, POLYCOM, RP1CLOUD ó HANGOUTS. La elección de una en particular se efectuará previo a la realización de la actuación, para lo cual se requiere a las partes, Incidentalista y demás personas que deban intervenir en la misma, que cuenten con un correo electrónico y un dispositivo móvil o computador con internet para descargar la aplicación correspondiente.

Los abogados como la ejecutada serán responsables de suministrar previamente a la diligencia, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes, testigos o demás personas que deban intervenir en la misma; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la diligencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro.040

Fecha 9 de julio de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológico Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).